50.000 pesetas en la consiguación

la Diputación en la tasa de rodas

figurada por lo que se palcula impore

se tes da medios para hacerlo.

taran ha estandida de multiares ens i el Capitulo IV, Legados y Man. fermos en el ilospital provincial. do el aniculo 1.º Por servicios, en 176.500 4.000 pesetas en la consignación



La operación inanciera que se serverge aged ned rids; seeslasyone char el leclaiento de 🗱 acreedo 🍑 impor res de rebeiar, sus) creduds ses Inquidada el contado, en endendend rog elegatest neig nee awiend sup-

suministrarse at Hospital Psis figurada por el importe que se calcua DELA PROVINCIA DE OVIEDO

TO DE BEOLEGIE DE FRANQUEO DE EDU EL CONCERTADO -

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

is sobre ilranes especiales.

· givoro OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA: 9,00 NUMERO SUELTO. . 0,50 tospital El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia arugh nois cobail shoup y ganugia ni

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. ROZGED O COLUMBIA LA ME

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podrán obtener otras a mitad de precio.

agoracia recha de caro, y abonar

gran bain, to sufference para compen-

Se publica todos los cias menos los festivos.

ADMINISTRACION: residencia provincial de Niños

## Administración provincial

TOTAL OS SEDILLOS PEDVICES ES SX

district of our day of several restriction

2741005 10 pesetas en la consigna.

#### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Subdelegado de Marina de San Estéban de Pravia, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

En cumplimiento del artículo 173 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de reclutamien to y reemplazo de la marineria de la Armada, y a efectos de su publica. ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. E., que el jornal medio regulador aprobado por esta Junta local de Alistamiento, para los Municipios que aportan contingente a este Distrito maritimo, es el de siete pesetas para cada uno de los siguientes Ayuntamientos de Cudillero, Soto del Barco, Muros de Nalón; y de cin co pesetas para el Ayuntamiento de Candamo, por tratarse de un pueblo del interior y tener reducida importancia agricola.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento. Col 10g cl 19 10g abath

Oviedo, 13 de marzo de 1936.

El Gobernador,

en 300.000 pesetas

José María Friera.

#### DIPUTACION bibas cociusar 80.820,78 pesetas.

#### COMISION GESTORA

sos municipales, articula printero,

importa el Capitino IX, impuestos

Sesión de 24 diciembre de 1935. (Continuación)

#### A LA COMISION GESTORA PRO-VINCIAL

En la memoria presentada por esta Comision de Hacienda con los presupuestos el pasado año de 1934, se ponian de relieve las circunstancias excepcionales que atravesaba esta provincia, distintas a las demás de la nación española por haber sido la victima en la revolución de octubre de aquel año, cuyos sucesos habían producido tales trastornos en la vida de las Corporaciones locales que las llevaron a situaciones dificiles que es preciso solucionar, no con los medios ordinarios con que cuentan aquellos organismos, sino con la ayuda que debe y tiene que prestarles el Poder entral. sigo como ofrons sign

La vida económica de la Diputa: ción provincial, en época normal, cuenta con medios limitadisimos para su desenvolvimiento, dado el número de cargas que sobre ella pesan y solamente a fuerza de austeridad, de limitación en los gastos reduciéndos los a los más indispensables, pudieran satisfacerse los corrientes, e ir, poco a poco, enjugando las deudas contraidas por las Comisiones gestoras anteriores, que apartándose de las normas seguidas por las Diputaciones de elección popular realizaron, con gran quebranto para los intereses provinciales confiados a su custodia, una defectuosa aplicación del patrimonio provincial cediendo a institua ciones de crédito recursos entregados por el Estado perdiendo en aquellas operaciones cerca de las dos terceras partes de los mismos, como sucedió en la construcción de caminos vecinales, agravándose más y más esta equivocada tendencia durante la aco tuación de la Comisión gestora última en que alguno de sus componen= tes se preocupaba con más interés ae intereses políticos que de desarrollar una escrupulosa y recta administra: ción y así se ha podido observar que en sus últimos tiempos colocaron una serie de empleados totalmente innecesarios, tan innecesarios que decretada la suspensión y separación de los mismos por esta Comisión en virtud de expediente y por causa legal, en una gran parte por su actuación durante el pasado movimiento revolucionario, no se han provisto sus vacantes sin que se resintigran por ello los servicios que a pesar de aumentarse, fué suficiente el personal actual para desarrollar una labor activa, eficaz y más beneficiosa que la realizada con anterioridad; ésto da idea del exceso de personal que exis. te en este organismo provincial donde las nóminas desangran el presupuesto, excediendo su importe de la proporcionalidad que para gastos de personal está permitida en las leves vigentes. Penosa ha sido para la Comisión el cumplimiento del deber en ese aspecto, por los compromisos que de todas clases pesaban sobre eila pero sobreponiéndose a los mismos no proveyó las vacantes con lo cual la Diputación obtuvo una economía

de muchos miles de duros. Alguno de los servicios prestados por personal asalariado fué sustituido por acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia, quienes no tan sólo no estaban en condiciones de trabajar sino que les era conveniente

da filodo en 1.043,55 pasetas para su curación, según dictamen facultativo, aprovechando de esa suerte el rendimiento útil de aquella gente que realizó obras importantísi. mas en los Establecimientos y mer\* ced a los cuales se obtuvieron en cantidades considerables productos agricolas y ganaderos con una eco nomia enorme para la Diputación y una gran satisfación para los asilas dos, que percibian una gratificación,

pessias, con una diferencia en más.

la suficiente para atender a sus gastos particulares. promin anionalina Esta politica de exagerada reducción de gastos en el desarrollo de la vida de la Corporación provincial era indispensable, pues de continuar el camino trazado por la Comisión anterior se caminaba a pasos agigan. tagos a la ruina de la Lacienda provincial, ya que se habían agotado todos los fondos, comprometido su crédito, aumentado sus deudas e invertido cantidades entregadas en satisfacer fines distintos a aquellos que debian y dándose cuenta perfecta la Comisión procuró, en el presupuesto pasado, ajustarse a la realidad eliminando todo lo ficticio que existía en los anteriores, pero forzoso es confesar que en el desenvolvimiento de aquél se ha notado un aumento considerable en los gastos de los Establecimientos benéficos que supera a los cálculos hechos, consecuencia seguramente de los sucesos revolucionarios, ya que no había más remedio que acoger en aquellos luga. res a los que habían perdido la razón, a los detenidos enfermos, a las pobres criaturas abandonadas por las personas que las habían engendrado y a los enfermos que, debido a las circunstancias que se atravesaba, precisaban curarse, pues hacer otra cosa seria inhumano y faltar a las obligaciones que pesan sobre la Diputación que nada conseguiría opos niéndose al ingreso en aquellos Establecimientos, que se realizaria sin expediente, ya como expósitos, ya como enfermos urgentes o ya por imposición de las autoridades que en manera alguna consenti ian no se prestara aquella asistencia social, y asi ocurrió que en la Residencia hubo más de un centenar de asilados que el año anterior y en el Hospital 21.000 estancias más que en el año 1934.

Como todavia no se hizo la liquia dación del presupuesto no se puede fijar con exactitud el superávit habis do, pero por los avances hechos es de presumir sea importantisimo, debido a que no se agotaron las partidas de gastos presupuestadas, muchas de las cuales no se han tocado. teniendo por objeto esa restricción satisfacer el mayor número posible de deudas pendientes porque no resultaba nada agradable el que constantemente y con sobrada razón los acreedores reclamaran el pago de sus créditos, que muchas veces por tratarse de industriales modestos y de jornaleros convenía para evitar reclamaciones judiciales y para que no padeciera el crédito de la Corpora. ción, liquidar lo antes posible.

medios comque esenderlos, y italau-

La buena fe y el propósito decidi. do que aquellos acreedores han podido apreciar en la actual Comisión, que les entregaba cuanto podía, hizo que se fuera poco a poco mejorando su crédito y que aquéllos dejaran de apurarla y de amenazarla, pero precisaba la Diputación nuevos ingresos para liquidar esta enojosa situación y pretendió para conseguirlo que el Poder central le concediera autorización para establecer un arbitrio del diez por ciento sobre el importe de las localidades de todos los espectáculos públicos de la provincia, arbitrio que gravaba lo suntuario cum= pliendo un acto de justicia social, puesto que la recaudación obtenida que procedia del sobrante de atender sus necesidades las personas acomodadas se destinaba al sostenimiento de aquellos seres infortunados que carecen de medios con que hacerlo v que tendrian que sucumbir si la Diputación no fuera en su auxilio, pero no prosperó esta pretensión, se necesitaba dictar una ley, cosa muy dificil de conseguir, ya que por decreto no se decidieron a hacerlo.

Desesperanzada la Comisión por lo sucedido, emprendió otro camino, cual era el conseguir la autorización para la emisión de un empréstito de tres millones y medio de pesetas, cantidad calculada para el pago de las deudas pendientes, y habiendo encontrado instituciones de crédito dispuestas a realizar la operación, solo le faltaba aquél requisito, pero se repitió el caso anterior; también contestaron que se precisaba una ley, pero en los momentos actuales, al enterarse de la forma en que otras Diputaciones han podido solucionar una situación dificil como la de esta provincia, por medio de la emisión de bonos, se está estudiando esta operación para llevarla a cabo, pues de otra suerte, las personas que inte gran la Comisión, están dispuestas a abandonar la ingrata tarea de sanear

la hacienda provincial, puesto que no fia los, y por éllo, sometemos lo que se les dá medios para hacerlo.

La operación financiera que se proyectaba, tenía por base aprovechar el ofrecimiento de los acreedores de rebajar sus créditos si se les liquidaba al contado, entendiendo la Comisión que no sufrian quebranto en sus intereses por ser procedentes las deudas de contratas y suministros que hacían con gran sobreprecio por ignorar la fecha de pago, y abonar al contado los suministros a la Corporación, lo que proporcionaria una gran baja, lo suficiente para compensar los intereses y amortización del préstamo contraido.

Como se aprecia por lo indicado. el Gobierno, no tan solo no se preocupa de dar a la Diputación facilidades para resolver su critica situación económica, si no que cada vez le impone nuevos servicios, sin darle medios con que atenderlos, y tratando, como en el proyecto de desgravación de los vinos, mermar las fuen. tes de ingresos de la Diputación, lo mismo que con las modificaciones que ha tratado de implantar en relación al impuesto de cèdulas personales, dando lugar a que, ayudados por los representantes en Cortes de esta provincia, se consiguiera que no se alteraran las condiciones en que en la actualidad se encuentran.

La defensa de los interes de la provincia, las gestiones encaminadas a conseguir el mayor número de subvenciones posibles, y la buena inversión de las que se obtuvieron, procurando emplearlas en fines repro ductivos como las de la Granja psiquiátrica consistentes en la construc. ción de gallineros, conejeras, viveros de arbolado, mejoras en los establos, silo, cochiqueras que tendieron al buen aprovechamiento de los productos de las fincas y residuos de los. establecimientos, para la obtención de buena leche, huevos y carne, des tinados al sostenimiento de la población asilada fue labor realizada por la Corporación.

El nuevo presupuesto, que se presenta equilibrado, asciende a ocho millones, trescientas setenta y cuatro · il quinientas cicuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, siendo más de las tres cuartas partes de los ingresos, recursos propios, y el resto, aportaciones del Estado y de otros organismos que tienen su con-

trapartida.

El aumento que se observa, en relación con el año anterior, en los ingresos, es debido a la progresión ascendente que se aprecia en la recaudación de arbitrios provinciales y de cédulas, y en los gastos, obedece, a parte de algunas obras nuevas, a llevar como deudas reconocidas, para poder ser satisfechas en este ejerci. cio, las cantraidas en los Establecimientos de Beneficencia, según anteriormente se ha manifestado

No apartándose de las normas fijadas en esta memoria, procurando no rebasar las consignaciones que figuran en el presupuesto y poniendo en aplicación la reorganización de servicios aprobada por la Comisión Gestora, es indudable que se lograra un saneamiento de la hacienda provincial, cuya finalidad debemos perseguir para tener después la satisfac. ción nosotros, o los que nos suce. dan, de haber cumplido con nuestro deber administrando bien los intereses provinciales que nos fueron conantecede, a la aprobación de esa Comisión.

De otras alteraciones de menor importancia, que afectan a diversos Capítulos del presupuesto, informará esta Comisión a V. E. al dar cuenta en detalle del proyecto de presupues. to que tiene el honor de someter a su aprobación.

#### INGRESOS

Los que figuran en el proyecto de presupuesto ascienden a 8.374.553,75 pesetas, con una diferencia en más, con relación al presupuesto de 1935 de 419 697,47 pesetas.

En el capitulo I, Rentas, artículo 1.°, Propiedades, no se introduce modificación alguna, y queda fijado

en 11.940,58 pesetas.

En el artículo 2.º, Censos, no se introduce modificación alguna y que da fijudo en 1.043,35 pesetas.

En el artículo 3°. Intereses de efectos públicos y demás volores, son alta:

2.500 pesetas, en la consignación des en cuenta corriente en los Ban cos de esta ciudad.

Queda fijado en 74.311,96 pese-

En el articulo 4.º, BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial, son alta:

5.000 pesetas, por la inserción de providencias, anuncios y sentencias en el BOLETIN OFICIAL, suscripcio nes al mismo y venta de números sueltos, y queda fijado en 41.500 pe setas

En el artículo 5.", Otras rentas, no se introduce modificación alguna, y queda fijado en 180 pesetas.

Importa el Capitulo I, Rentas, per setas 128.975,89.

En el Capítulo II, Bienes provinciales, articulo 1.º, Aprovechamien tos, son alta:

15.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de la leche que habrá de suministrarse a los Es. tablecimientos provinciales, procedente de la Vaqueria provincial; y

18.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula obtener por la venta de terneros procedentes de la Vaqueria provincial, así como de sementales y vacas.

Importa el Capítulo II, Bienes proven 288.758,20 pesetas. vinciales, 58.500 pesetas.

donativos, artículo 1.º, Del Estado, son baja:

1.675 pesetas en la consignación figurada por subvención del Estado para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de Obras públicas.

Y son alta:

45.000 pesetas de una nueva consignación que se establece por subvención del Estado para gastos del personal y material del Conservato. rio provincial de Música durante el año de 1936.

Queda fijado el articulo 1.º, Del Estado, en 908.522,69 pesetas.

En el artículo 2.º, De Corporacio: nes locales, son baja:

750 pesetas en la consignación figurada para la creación y sostenia miento de la Escuela provincial de Anormales, y queda fijado en pesetas 35.250.

. En el artículo 3.º, Donativos, no se introduce modificación alguna y que da fijado en 300 pesetas.

Importa el Capitulo III, Subvencio nes y Donativos, 944.072,69 pesetas.

En el Capitulo IV, Legados y Man• das, artículo único, Legados y Mandas, no se consigna crédito.

En el Capitulo V, Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, ar tíclo 1.º, Eventuales, son baja:

7.719,45 pesetas en la onsigna. ción figurada por el chocolate que ha de suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencial provins cial.

Y son alta:

750 pesetas en la consignación fi gurada por el producto de la venta de efectos de la Residencia provincial; y

6.999,85 pesetas en la consignación figurada por el pan y galleta que pueda suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencia provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, Even= tuales, en 238.935,40 pesetas.

En el artículo 2º, Extraordinarios, son alta:

8.000 pesetas en la consignación figurada por intereses de las cantida. figurada por el importe del 4 por 100 de los sueldos que ingresarán en la Caja provincial los empleados de la Diputación para jubilaciones y pensiones; y

> 5.000 pesetas en la consignación figurada por el importe del 1 por 100 de los sueldos que ingresarán en la Caja provincial los empleados de la Diputación y Médicos de los Estable. cimientos de Beneficencia, a fin de que corra a cargo de aquélla el pago al Estado de los descuentos sobre las jubilaciones y pensiones que se otora guen.

> Queda fijado e' artículo 2.º, Extra: ordinarios, en 45.000 pesetas.

> En el artículo 3.º, Indemnizacio= nes, son baja:

> 2.962,03 pesetas en la consigna. ción figurada por lo que habrán de abonar la Diputation de Cáceres y los Ayuntamientos de Cáceres, León, Cangas de Onis y Aller, para pago de los atrasos de la pensión de doña Maria Luisa Fernandez, viud del Interventor que fué de esta Diputación, D. Constantino F. Corujedo.

> Queda fijado el artículo 3.º, Indemnizaciones, en 4.822,80 pesetas. Importa el Capítulo V, Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones,

En el Capitulo VI, Construcciones En el Capítulo III, Subvenciones y especiales, no se consigna crédito. y recursos cedidos por el Estado, En el Capitulo VII, Derechos y Tasas, artículo 1.º, Por prestación de servicios, son baja:

5.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula al ingreso por matriculas y otros de la Academia provincial de Música.

20.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula a las estancias de enfermos pudientes en el Hospital.

55.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de enfermos pudientes en el Hospital Psiquiatrico; y

39.480 pesetas en la consignación figurada por subvención del Estado para atender a la Sanidad pública en relación con la construcción de co-Ionias y Hospital Psiquiátrico.

Y son baja: 2.000 pesetas en la consignación figurada por el importe que se calcula producirá la tasa de expedición del sello provincial; y

50.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de militares enfermos en el Hospital provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, Por prestación de servicios, en 176.500 pesetas.

En el artículo 2.º, Derechos y Tasas, son baja:

4.000 pesetas en la consignación sigurada por el importe que se calcula habrá de producir la participación de la Diputación en la tasa de roda. ie sobre firmes especiales.

Queda fijado el artículo 2.º, Por aprovechamientos especiales, en pesetas 4.000.

Importa el Capitulo VII, Derechos y Tasas, 180.500 pesetas.

En el Capitulo VIII, Arbitrios provinciales, artículo 1.º, Ordinarios y extraordinarios, son alta:

274.663,10 pesetas en la consigna. ción figurada por el importe que se calcula ha de producir la recauda. ción de los arbitrios provinciales extraordinarios sobre los vinos, aguar . dientes, licores y sal que de antiguo cisfruta la provincia y sobre la cerveza.

Queda fijado el artículo 1.º, Ordinarios y extraordinarios en pesetas

4.074.663,10.

En el articulo 2.º, Imposiciones y percepciones, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 50.500 pesetas.

Importa el Capítulo VIII, Arbitros provinciales, 4.125.163,10 pesetas.

E., el Capitulo IX, Impuestos y recursos cedidos por el Estado, articalo 1.º, Contribución territorial, no se introduce modificación alguna y que da fijado en 186.820,78 pesetas.

En el artículo 2.º, Cédulas perso. nales, son alta:

200.000 pesetas en la consignación figurada por lo que calcula habrá de recaudarse por el impuesto de cédu. las personales.

Queda fijado el artículo 2.º, en 1.200.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Participación Patentes de automóviles, son baja:

72.629 pesetas en la consignación figurada por el 15 por 100 cedido por el Estado de la recaudación sobre Patentes de automóviles.

Queda fijado el artículo 3.º, Por participación Patentes de automóvio les, en 300.000 pesetas.

Importa el Capítulo IX, Impuestos 1.686.820,78 pesetas.

En el Capitulo X, Cesiones de recursos municipales, artículo primero, Aportación municipal, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 346.446,29 pesetas.

Importa el Capítulo X, Cesiones de recursos municipaies, 346.446,29 pesetas.

En el Capítulo XI, Recargos pro vinciales, artículo 1.º, Solares sin edificar, no se iniroduce modificación alguana y queda fijado en 25.000 pesetas. Labray 6316 Sup 29160000

En el artículo 2.º, Derechos Reales y transmisión de bienes y Timbre, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 403.813 pesetas. Los socioles il seis cobloubou

Importa el Capitulo XI, Recargos provinciales, 428.813 pesetas.

En el Capitulo XII, Traspaso de Obras y Servicios públicos, no se consigna crédito.

En el Capitulo XIII, Crédito provincial, artículo único, Operacio-

nes de Crédito provincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 121.303,80 pesetas. Importa el Capilulo XIII, Crédito

provincial, 121.303,80 pesetas. En el Capitulo XIV, Recursos

especiales, no se consigna crédito. En el Capitulo XV, Multas, artículo 11, Otras Multas, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.200 pesetas.

Importa el Capitulo XV, Multas, 1.200 pesetas.

En el Capitulo XVI. Mancomunidades Interprovinciales, no se consigna crédito.

En el Capitulo XVII, Reintegros, artículo 1.º, por pagos indebidos,

son baja:

4 000 pesetas en la consiganacióc figurada por el importe de lo que se calcula, puede ser reinte grado a la Caja provincial durante el ejercicio.

Queda fijado el artículo 1.º, por pagos indebidos, en pesetas 1.000. En el artículo 2.º, Por otros con-

ceptos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 62.500 pesetas.

Importa el Capitulo XVII, Reinte-

gros, 63.500 pesetas.

En el Capitulo XVIII, Fianzas y Depósitos, artículo único, por los constituidos en Caja provincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 500 pesetas.

Importa el Capitulo XVIII, Fianzas y Depósitos, 500 pesetas.

#### GASTOS

Los que figuran en el proyecto de presupuesto ascienden a peseias 8.374.553,75, con una diferencia en más con relación al prepupuesto de 1935 de 419.697,49 pesetas.

@En el Capitulo I, Obligaciones generales, artículo 1.º, Servicios generales del Estado, son baja:

20.000 pesetas en la consignación figurada para satisfacer al Estado el resto de los gastos de im presión del Censo electoral en 1933 a un seb délocustaires et es

1.500 pesetas en la consignación tigurada para pago del aumento gradual de sueldo a los Maestros nacionales de la provincia.

Queda fijado el artículo 1.°, Servicios generales del Esta-

do, en 55.811,50 pesetas.

En el artículo 2.º, Pactos y compromisos, no se consigna crédito. En el artículo 3.º, Deudas, son baja todas las consignadas en el presupuesto de 1935, que ascienden a 276,67 pesetas y se figuran con altas las nuevas deudas que importan 45.983,53 pesetas, lo cual representa un alta de 45.706,86 pe-

setas. Queda fijado el artículo 3.º. Deudas, en 45.983,53 pesetas.

En el artículo 4.º, Censos, no se consigna crédito.

En el artículo 5.°, Pensiones, son baja:

4.000 pesetas de la consignación tigurada para la jubilación de don Dámaso Rico Rodriguez, ex Oficial nearbores of the construction of the cons

14.903,85 pesetas en la consignación figurada para las jubilaciones y pensiones que se otorguen durante el ejercicio de este presupuesto, ylutaro

694,58 pesetas en la consignación figurada para las excedencias

que puedan ocurrir en el ejercicio. Y son alta:

3.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D." Maria Luisa Garcia Gonzalez, viuda del Interventor que fué de Fondos provinciales D. Constantino F. Corujedo.

1.686,78 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Piedad Alegre Alonso, viuda de D. Manuel Diaz Argüelles.

3.339,50 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D. Teresa Suarez Fernandez, viuda de D. Santiago F.

Peña. 1.260,80 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Africa Martinez Martinez, huérfana de D. Jesús 

675 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Aurora Gutierriez Martinez, huérfana de D. Marcelino Gutierrez.

Queda fijado el artículo V, Pensiones, en 180.000 pesetas.

En el artículo VI, Cargas de Justicia, no se consigna crédito.

En el artículo VII, Intereses debidos, son baja:

1.200 pesetas en la consignación figurada para pago de intereses tes y Auxi iares de recaudación que puedan devengar las 110 obligaciones del empréstito de pesetas 2.000 000, para obras públicas provinciales, y

nación figurada para pago de amortización e intereses del empréstito concertado para terminación del Nuevo Manicomio y otras obras.

Queda fijado el artículo VII, Intereses debidos, en 327.922,50 pe-

setas. Remon subalianal material En el artículo VIII, Otros conceptos análogos, no se consigna crédito. All mobnesses k

En el artículo IX, Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 3.100 pesetas.

alta:

5.000 pesetas en la consignación figurada para los gastos que se 152,80 pese as en la consign :ocasionen con motivo de pleitos y actuaciones judiciales.

Queda fijado el artículo X, Litigios, en 10.000 pesetas.

En el Capitulo XI, Gastos indeterminados, no se introduce modificación alguna y queda fijado en .000 pesetas.

Importa el Capitulo I, Obligaciones generales, 623.817,53 pesetas.

En el Capitulo II, Representación provincial, artículo 1.º, De la Diputación y Comisión provincial, son baja: Donbal kabushawa In

1.000 pesetas en la consignación figurada para gastos de todas clases que ocasionen los actos ofiiciales en representación colectiva de la Excma. Liputación y Comisión provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, De la Diputación y Comisión provin-

cial, en 15.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Del Presidente de la Diputación y Comisión pro vincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en pesetas 12 000.

En el artículo III, Dietas de los Diputados provinciales, no se introduce modificación alguna y queda fljado en pesetas 20.000.

Importa el Capitulo II, Representación provincial, pesetas 47.000.

En el Capitulo III, Vigilancia y Seguridad, no se consigna crédito. En el Capitulo IV, Bienes provinciales, artículo 1.º, Adquisición, son alta:

20.750 pesetas en la consignación figurada para adquisición de fincas rústicas y urbanas que interesen a la Diputación.

Queda fijado el artículo 1.º, Ad quisición, en 25.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Mejora, conservación y custodia, no se consigna crédito.

Queda fijado el Capitulo IV, Bienes provinciales, en 25 000 pesetas.

En el Capitulo V, Gastos de recaudación, artículo 1.º, De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, son baja:

2.750 pesetas en la consignación figurada para adquisición de una máquina de sumar.

Y son alta:

4.563,75 pesetas en la consignación figura la para sueldos de los Administratores de () jon y Avilés, Recaudadores, vi ilanies, Ayudan-

Quedafi ado el articulo 1º, de A -bitrios, impuestos, etc., en peseias

710.611,20.

Importa el Capitulo V. Gastos 29.574,10 pesetas en la consig- de R. caudación, pesetas 710 611,20. En el Capitilo VI. Pe sonal y Material, Ar icu o 1.º, de las Ofic nas, son baja:

> 1.540 pesetas en la consignación figurada para quinqueníos de don Santiago F. Peña, Jefe de Negociado: 1 managanta 1 mobile y 1600

> 26.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de ocho oficiales de la clasu de primeros a 6 5000 pe eras cala uno; y 240 p. se as en la consignación figurada para qui quen os del Fobrestante segundo D Rafael Grana la.

Y son alta:

125 p se as e la consignación En el artículo X, Litigios, son figurada para quinquenios de don Aurein Tolivar, Jefe d. la Sección de Presupuestos municipales.

> ción figurada para quinquenios de D. Agustin Alarcia, lefe de Neg ciado de Cantabilidad.

30.000 pesetra en la consignación figurada para sueldo de seis oficiales de la clase de primeros a razón de 7 500 pesetas cada uno...

240 pesetas en la consignación figurada para quinquentos de don Valentin Alvare, oficial de la case de segundos.

400 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Sintos Estrado, Oficial de la clase de segundos. 11 Comela de la mer

208,30 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Pio Linares, Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales.

250 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Berna dino Iglesias, Sobre tante primero.

195,62 pesetas en la consignación figurada par i gulnquenios de D. M nuel Pérez, Perito Agricola. 374.94 pesetas en la consigna-

ción figura la para quinque nios de

D. Manuel Bobes, Arquitecto provincial.

500 pesetas en la consignacion figurada para quinquenios de don Eugenio López Casielles, Delineante.

5 000 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Aparejador.

5.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para sue do de us Perito electricista, Ayudante Industria!

3.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Mecánico electricista. que renía figurando en el articulo 4.º de e se Capitulo.

1.050 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinquenios de D. Francisco Rions da, Mecánico ele tricista que venia figurando en el arriculo 4.º de este Capitulo.

3.000 pesetas de una nueva con signación que se establece para sueldo de un Ayudante del Mecá nico electricista que venía figurando en el articulo 4.º de este Capi-14 0.

4.000 pesetas de una nueva con signación que se establece para jornales del encargado de la cale. facción, fontanería, etc., que venía figurando en el articulo 4º de este Capitulo,

2.900 pesetas de una nueva consignación que se establece para jornales del encargado de limpieza de patíos y jardines, que venía figurando en el articulo 4º de este Capitulo, y

2.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para material eléctrico.

Queda fijado el articulo 1°, de las oficinas, en 604 270 22 pesetas. En el articulo 2.º; de los Estable.

cimientos provinciales, son baja. 794,66 peset s de la consignación figurada para quinquenios de D Juan Antonio Suárez, Practican-

te Mayor del Hospital. 12,66 pesetas en la consignación figurada para quinqueníos de don José Rodrigu. z Nadales, Practi-

cante prime o. 12.66 peseias en la consignación figurada para quinquenios de don Melquiades González Alonso, Prace

ticante primero mot) obsembleM. seo 12,66 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Raù Estreda, Practicante primero.

672, pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Mannel Salazar, Practicante segundo.

44 pesetas en la consignación figurada para qui queníos de doña Luis Antón Conde, Practicante segundo; y

317,11 pesetas en la consigna. ción figurada para quinquenios de D Julio Huelga Alvarez, Practican. te segundo. Y son alta: 18,68 p≥setas en la consignación

figurada para quinquenios de don Desiderio González, Administrador de la Residencia provincial.

1.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de un Administrador de! Hospital, Oficial primero

485,82 peseias en la consignación figurada para quinquenios de D. Iulian Claverio, J. fe Clinico.

264,18 pesclas en la cons gna-

ción figurada para quinquenios de D. Ernesto Macías, Jefe Clinico.

416.68 pesetas de una nueva consignación que se establece para quínquenios de D. Pedro Quirós, Jefe Clínico.

416,66 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinquenios de D. José Fernández, Jefe Clínico.

185,96 pesetas de una nueva con signación que se establece para quinquenios de D. Joaquin García Morán, Jefe Clinico.

6.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de Médicos de Guardia.

2.000 pesetas en la consignación figurada para gratificaciones de Alumnos internos

500,66 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Pernando Mu iz Toca, Odontólogo.

17,34 pesetas en la consignación figura/a para quinquentos de don Antonio Cima, Practicante primero.

16 pesetas en la consignación figurada para quinqueníos de don Rogelio Palmero, Practicante se gundo.

175 pesetas en la consignación figurada para quinquentos de don Celestino López, Practicante segundo.

(Continuará)

# JUNTA PROVINCIAL. . DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el dia 16 de febrero de 1936.

#### BIMENES

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Piñera

Matilde de la Torre, 302. Dolores Ibarruri Gomez, 302. Alvaro de Albornoz Liminiana, 302. Amador Fernandez Montes, 302 Luis Laredo Vega, 302. Inocencio Burgos Riestra, 302. Félix Fernandez Vega, 302. Belarmino Tomás Alvarez, 302. José Maldonado Gonzalez, 302. Mariano Moreno Mateo, 302. Angel Menendez Suarez, 302. Graciano Antuña Alvarez, 302. Juan José Manso del Abad, 302. Melquiades Alvarez, 52. José M.ª Ladreda, 52. Ramón Alvarez Valdés, 52. Romualdo Alvargonzalez, 52. Bernardo Aza, 52. Vícente Madera, 52. Alfredo Martinez, 52. Gonzalo Merás, 52. Mariano Merediz, 52. Pedro Miñor, 52. José M.ª Moutas, 52. Manuel Pedregal, 52. Eduardo Piñán, 52

#### Sección segunda, Rozadel

Matilde de la Torre, 365.
Dolores Ibarruri, 365.
Alvaro de Albornoz, 365.
Amador Fernandez, 365.
Luis Laredo, 365.
Inocencio Burgos, 365.
Félix Fernandez, 365.
Belarmino Tomás, 365.
José Maldonado, 365.

Mariano Moreno, 365 Angel Menendez, 365. Graciano Antuña, 365. Juan José Manso, 365. Melquiades Alvarez, 36. José Maria F. Ladreda, 36. Ramón Alvarez Valdés, 36. José Maria Moutas, 36. Alfredo Martinez, 36. Bernardo Aza, 36. Eduardo Piñán, 36. Pedro Miñor, 36. Vicente Madera, 36. Gonzalo Merás, 36. Manuel Pedregal, 36. Romualdo Alvargonzalez, 36 Mariano Merediz, 36.

#### Sección tercera, San Julián

Matilde de la Torre, 222.

Dolores Ibarruri, 222. Alvaro de Albornoz, 223. A mador Fernandez, 223. Luis Laredo Vega, 223. Inocencio Burges, 222. Félix Fernandez Vega, 223. Belarmino Tomás, 223. José Maldonado, 223. Mariane Moreno, 223 Angel Menendez, 223. Graciano Antuña, 223. Juan José Manso, 223. Melquiades Alvarez, 29. José M. Fernande: Ladreda, 29. Ramón Alvarez, Valdés, 29. Romualdo Alvargonzalez, 30. Bernardo Aza, 29. Vicente Madera, 30. Afredo Martinez, 29. Gonzalo Merás, 29. Mariano Merediz, 29. Pedro Minor, 29. José M. Moutas, 29. Eduardo Piñán, 29. Manuel Pedregat, 29. José Antonio Primo de Rivera, 1 Manuel Valdés Larrañaga, 1 Leopoldo Panizo, 1 Enrique Cangas, 1 Santiago Lopez, 1 José David Montes, 1 Juan F. Yela, 1 Juan Lobo, 1 Benito de la Toure, 1 Julio Ruiz de Alda, 1 Raimundo Fernandez, 1 Manuel Mateo, 1 E nilio Alvargonzalez, 1

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Suares.

Matilde de la Torre, 213. Dolores Ibarruri, 213. Alvaro de Albornoz, 213. Amador Fernandez, 213. Luis Liredo, 213. Inocencio Burgos, 213. Félix Fernandez, 213. Belarmino Tomás, 213. José Maldonado, 213. Mariano Moreno, 213. Angel Menendez, 213. Graciano Antoña, 213. Juan José Manso, 213. Melquindes Alvarez, 58 Jusé M. F. Ladreda, 58. Ramón Alvarez Valdés, 58 Romualdo Alvargonzalez, 8. Bernardo Aza, 58. Vicente Madera, 58. Alfredo Martinez, 58. Gonza o Merás, 58. Mariano Merediz, 58. Pedro Minor, 58, José M. Moutas. 58 Manuel Pedregal, 58. Eduardo Piñán, 58.

#### BOAL

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Serandinas

Melquiades Alvarez, 130. José M. Fernandez Ladreda, 130. Ramón Alvarez Valdés, 130. Romualdo Alvargonzalez, 130 Bernardo Aza, 130. Vicente Madera, 130. Alfredo Martinez, 130. Gonzalo Merás, 130. Mariano Merediz, 130. Pedro Minor, 130. José M. Moutas, 130. Eduardo Pinán, 130. Manuel Pedregal, 130. Matilde de la Torre, 92. Dolores Ibarruri, 92. Alvaro de Albornoz, 92. Amador Fernandez, 92 Luis Laredo, 92. Inocencio Burgos, 92, Félix Fernandez, 92. Belarmino Tomás 92. José Maldonado, 92, Mariano Moreno, 92. Angel Menendez, 92. Graciano Antuña, 92. Juan José Manso, 92.

#### Sección Los Mazos

Melquiades Alvarez, 159 José María F. Ladreda, 159 Ramón Alvarez Valdés, 159 Romualdo Alvargonzalez, 159 Bernardo Aza, 159 Vicente Madera, 159 Alfredo Martinez, 159. Gonzalo Merás, 159, Mariano Merediz, 159 Pedre Minor, 159 José M. Moutas, 159 Eluardo Pinán, 159 Manuel Pedregal, 159 Matilde de la Torre, 110 Dolores Ibarruri, 110 Alvaro de Albornoz, 110. Amador Fernández Montes, 110 Luis Laredo Vega, 110. Inocencio Burgos, 110. Félix Fernandez, 110 Belarmino Tomás, 110. Mariano Moreno, 110 José Maldonado, 110. Graciano Antuña, 110. Juan José Manso, 110. Angel Menendez, 110. José A. Frimo de Rivera, 1 Manuel Valdés Larrañaga, 1 Leopoldo Panizo, 1 Enrique Cangas 1 Santiago Lopez, 1 José David Montes, 1 Juan Francisco Yela 1 Juan Lobo, 1 Benito de la Torre 1 Julio Ruiz de Alda, 1 Raimundo Fernandez, 1 Manuel Mateo, 1 Emilio Alvargonzalez, 1

#### Sección segunda

Melquiades Alvarez González, 223 José M. Fernández Ladreda, 223. Ramón Alvarez Valdés, 223 Romualde Alvargonzález, 223. Bernardo Aza, 223 Vicente Madera, 223 Alfredo Martinez, 223 Genzalo Merás, 224 Mariano Merediz, 223 Pedro Miñor, 223 José Maria Moutas, 223 Eduardo Piñán, 223 Manuel Pedregal, 223 Matilde de la Torre Gutiérrez, 92 Dolores Ibarruri Gómez, 91 Alvaro de Albornoz, 92

Amador Fernandez, 92
Luis Laredo, 92
Inocencio Burgos Riestra, 92
Félix Fernandez, 92
Belarmino Tomás, 92
José Maldonado, 92
Angel Menendez, 92
Mariano Moreno, 92
Graciano Antuña, 92
Juan José Manso, 92

#### Administración municipal

# AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Avuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la públicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente relativo al acuerdo comado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha 12 de los corrientes, por unanimidad de todos los señores Gestores presentes, para transferir la cantidad de 29.462,20 pesetas, para el abono a los represaliados por los sucesos de octubre de 1934, de los jornales que han dejado de percibir con tal motivo y cuya cantidad puede habilitarse del Capitulo I, artículo 4.º de la prórroga trimestral y que por la índole del artículo se considera libre el crédito global.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Consistoriales de Gijón, a 13 de marzo de 1936.—Angel Martinez.

#### DE RIBADESELLA

PLIEGO de condiciones económicoco-administrativas por las que
se anuncia a concurso el proyecto de construcción de un mercado de abastos en esta villa.

tamiento se sacan a concurso las obras do construcción de un mercado de abastos en esta villa con sujeción a las presentes condiciones y a las facultativas suscritas por el Arquitecto municipal don Manuel Garcia Rodriguez, autor asimismo del proyecto respectivo.

Za La obra se emplazará en la Zona marítimo terrestre de este puerto, a sesenta metros de distanca, aguas arriba, del actual puente sobre la ría de Ribadese-lla y centrada a veinticinco metros de su margen derecha.

3.ª El tipo que sirvirá de base al concurso es de ciento cuarenta y tres mil seiscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, que no podrá ser excedido en el concurso. La presente obra se anuncia a concurso de conformidad con el artículo 123 de la vigente Ley Municipal; por consiguiente en la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento habra de tener presente no sólo la mayor economía en el precio, si no la garantía y condiciones especiales que ofrezcan personalmente los contratistas, circunstancia que determinará libremente el Ajun-

ramiento, considerando la natura. leza de la obra y las especiales condic ones por les que se ejecuta este proyecto; éste, el proyecto, juntamente con las presentes condiciones y asimismo las facultativas, estará expuesto en las oficinas de esta Secretaria durante los dias y horas hábiles de oficina.

4.8 Las proposiciones para op. tar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándolas en papel del timbre del Estado de cuatro pesetas, cincuenta céutimos, o en papel común reintegrado con póliza de dicho precio, más el sello municipal de una peseta; dicho pliego deberá ir acompañado del resguardo que acredite la consti tución del depósitó provisional en la Depositaría municipal, Sucursal del Banco Herrero, de esta localidad, por importe del cinco por ciento del presupuesto de la obra, o sea precisamente siete mil ciento ochenta y tres pesetas con veinte céntimos. Este resguar. do deberá ir reintegrado convenientemente. Este Depósito podrá efectuarae igualmente en la Caja general, tanto en metálico como en efectos públicos, al precio de cotización oficial del dia en que se constituya, debiendo acompañarso la póliza de su adquisición. También acompañarán los licita dores por separado, la cédula personal del ejercicio corriente. Serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por empresas, compañías o sociedades a las que no se acompañen las certificaciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades. Por último serán desechadas igual mente las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen. Será condición indispensable la consignación en la proposión del compromiso de abonar a los obreros y encargados las remuneraciones mínimas que se determinan en el modelo de proposión que so acompaña.

5ª Dichas proposiciones deb. rán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de este Par-

tido judicial.

extent of VictorivC 6.ª Los referidos pliegos has bran de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado a sati facción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso: para las obras de construcción del mercado de abastos en la villa de Ribadesella; se dará el oportuno recibo de la entrega del sobre mediante un sello móvil con arreglo a la Ley del Timbre.

7.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el licitador que lo desee podrá presentar otros varios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8. Por la Secretaria municipal abrirá un registro especiel para los pliegos de proposiciones que con sujeción a las reglas que se establecen puedan presentarse;

en él se especificará el nombre y domicilio; del licitador, su cédula personal, número y señas del nliego y lacres del mismo, anotando el número de orden. Dichos pliegos se conservarán bajo la responsabilidad del Secretario de la Corporación, quien en su dia los entregará a la Mesa del Concurso, bajo certificado que acusará su recibes ing contilles a parties surrect

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de pliegos se extenderá al que lo solicite, certificación del número de los presentas dos, con las circunstancias de los mismos, siempre que el solicitante se presente en las horas de oficina v entregue las pólizas y timhres, abonando los derechos co.

rrespondientes. 10. El plazo de presentación de pliegos comenzará en la fecha en que se publique et anuncio de este pliego de condiciones en el vigésimo dia hábil de transcurri. prenda dicho anticipo. da la inserción en dicho diario oficial. Durante dicho plazo se admitirán los pliegos en la Secreta. ría municipal durante los dias hábiles de oficina y durante las hohabrá de hacerse estrictamente bases anteriores y en las que siguen.

11. El acto del concurso y consign ente apertura de pliegos, con verificará en el salón de actos de dare un plazo inferior a ocho meesta Consistorial, el vigésimo pri ses, salvada la voluntad del mer dia hábil de transcurrida la mismo. inserción del presente anuncio en o por el Teniente de Alcalde en quien éste delegue y con la asis rencia del Teniente de Alcalde de que levantará acta con las formalidades del Reglamento.

12. El rematante queda obligado con la presentación del plie go en el momento en que se le adjudique la obra provisionalmen. te a elevar al diez por ciento del romate la fiaza provisional a definitiva en el plazo de ocho dias

13. El Ayuntamiento, en sesión ordinaria o extraordinaria que oportunamente sa anunciará la fecha, ve ificará la adjudicación definitiva de la obra con sujeción a las formalidades que se señalan en la base 3.ª y las disposiciones del Reglamento de contratación cal, e igualmente el Decreto ley municipal de 2 de julio de 1924.

14. El Adjudicatario del concurso queda obligado con la presontación del pliego y desde el momento en que se le adjudiquen

definitivamente:

a) A cump!ir todas y cada una de las con liciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas.

b) A ej cutar las obras en la forma, plazos y con los materiales. que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de trabajos se han de ajustar a lo que ordene previamente el Arquitecto-Director.

c) A emplear en las obras a

obreros y jornaleros da esta villa exclusivamento en los distintos oficios y categorias, con excepción de los obreros especializados cuya proporción determinará libremen. te la Alcaldía; ello de conformidad con la circular de la Subsecretaria del Ministerio del Trabajo de fecha 28 de febrero próximo pasadonado astentes de delans

15 Por su parte el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importe de las obras ej cutadas, en la form i y plazo que se determinan en en el pliego de condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto autor del provecto y director de la obra. Los pagos se harán a bae. na cuenta y con certificaciones libradas por el Se. Arquitecto mus nicipal, visadas por el L'geniero del Estado Inspetor de dichas obras. Si por cualquier circunstancia, el contratista hará el des- pasalo, todos estos obreros se fa-Boletin Oficial de la provincia cuento del cinco por ciento coy terminará a las trece horas del rrespondiente al tipo que com-

> 16. Las obras darán comienzo en el plazo que señ lare el Arquitecto director de la obra, que no será menor de diez dias des-

pués de haberse formalizado la ras de diez a una; la presentación escritura pública correspondiente, que a su vez ha de suscribirse con sujeción a lo expuesto en las dentro de los ocho dias siguientes a la adjudicación definitiva. Las obras terminación necesariamente antes de primero de enero de mil novecientos treinta y siete, extodas las formalidades legales, se cepto que al contratista no le que-

17. La recepción de las obras el BOLETIN OFICIAL. Dicho acto se se realizará por el Arquitecto muverificará a las doce horas del in. nicipal director de las mismas, dicado dia, que precisará exacta comisión de obras del Ayunta mente esta Alcaldía, La Mesa es- miento y facultativos del Estado tará presidida por el Sc. Alcalde que designe la Junta Nicional del Paro Esto en cuanto a la recepción provisional. En cuanto a la definitiva no se hará hasta subasta, asistidos del Sr. Notario, transcurrido un plazo de garantía de seis meses, en eque el contratista responderá de la validez de las obras no devolviéndosele la fianza hasta prsada dicha fecha.

> 18. El adjudicatario se obliga a cumplir estrictamente y bajo su personal responsibilidad lo dis puesto en la legislación vigente respecto a suscribir con los obre ros que haya de emplear en las obras los oportunos contratos de trabajo conforme al Decreto de 1.º de junio de 1931 y asimismo los preceptos legales sobre retiros y accidentes del trabajo y jornada máxima y descanso domini. de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social. Finalmente, deberá dar cumplimiento a la i vy sobre protección a la industria Nacional para la adquisición de materiales, máquinas y utensilios que haya de emplear en las obras. Sobre todos estos extremos se le exigirá al contratista pr viamente al comienzo de las obras la formalización de los correspondientes contratos con los t pos de salarios que se señalan a continuación, la póliza del seguro de accidentes y retiros obreros; en las liquidaciones periódicas se le

exigirá la prueba de nacionalidad de materiales empleados así co no los utensilios y máquinaria; para la liquidación definitiva, aparte del cumplimiento integro de todo lo anteriormente expuesto, se le exigirán los justificantes de hallar. se al corriente con la Hacienda pública de todos los pagos al Tesoro como contribución industrial, utilidades, etc.

19. Los tipos de jornales que en concep o de minimos hibrá. de regir en dichas obris serán

los siguientes:

Carpintero, pintores, albaŭiles y mamposteros, diez pesata por cada oficio y categoria.

Peon de albanil, siete pesetas, quince céntimos.

Pinche, cinco pesetts. De conformidad a la circular de la Subsecretaria del Ministerio del Trabajo de 28 de febrero próximo cilitarán de los inscritos en el Registro de colocación de este

Ayuntamiento.

- 20. Por la falta de camplimiento de las presentes bases económico o iministrativas o de las condiciones facultat vas suscritas por el Arquitecto director de la obra y que habrán de observase en el desarrollo de la misma, el contratista será corregido con multas que le impondrá la Alcaldía, a su juicio, por lo que respecta a las pri neras y por el Arquitecto director de conformidad con la clá. sula 58, de las segundas, haciéndose efectivas dichas multas e in demnizaciones en el papel municipal correspondiente hasta donde alcance la fianza que tuviere prestada y si ésta no fuese suficiente responderán los bienes perso..ales del contratista, haciéndose efectivas administrativamente por la via de apremio, procedióndose uel mismo modo cuando fuere preciso co npelerle al pago de las obligaciones que dejase de satisfacer, al resarcimiento de los danos y perjuicios que irrogue por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones tanto previstas como imprevistas que pudieran alcanzarle. Doberá reponer inmediatamente la fianza hasta su com plementación en los casos en que, total o parcialmente hubiese sido aplicada al pago de multas o al resarcimiento de daños.
- 21. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios o rescisión del contrato, y si durante la ejecución del proyecto hubieran de hacerse modificaciones o aumentos de obra, habrán de atenerse ambas partes a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas. El adjudicatario se atendrá en todo momento a los preceptos del pliego general de contratac ón de obras pú blicas de 13 de marzo de 1903, de un modo especial s gún se determina en las condiciones facultativas.
- 22. El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción del partido para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato. Is a stubility of the better the letter
- 23. Finalmente, el rem tante se obliga a abonar los gastos de

la intervención notarial, tanto del acta como de la escritura de la adjudicación, a los gastos de reintegro del expediente administrativo, al pago del anuncio del concurso y los demás gastos que éste origine, así como los derechos reales correspondientes.

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., que habita en la calle de..., número..., enterado del concurso para las obras de construcción del mercado de abastos en la villa de Ribadesella, las cuales han de llevarse a cabo por el Ayuntamiento de esa localidad, hace costar que se compromete a realizar díchas obras con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con sujeción estricta, mediante una baja de un... por ciento sobre los precios tipos (o en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por cada oficio y categoría por jornada legal serán las que se determinan en el pliego de condiciones administrativas por las que se regula este concurso y las horas extraordinarias no serán inferiores

a las legales.

(Fecha y firma del licitador).

Dado en Ribadesella, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y s is.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

# DE POLA DE LENA

#### ANUNCIOS

PLIEGO de condiciones que regirán en el concurso para la ejecución por destajo de las obras de terminación del abastecimiento de aguas al pueblo de Campomanes.

Artículo 1.º Son objeto de este destajo las abras que comprende el proyecto redactado en julio de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, en lo que no sea variado por las condiciones que siguen.

Artículo 2.º Regirán las condíciones generales del Pliego aprobapo por R. D. de 13 de marzo de 1903, las facultativas del proyecto y el Decreto de 16 de tebrero de 1932 y O. M. de 27 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Se aplicarán los precios de ejecución material del proyecto, y del importe se deducirá la baja obtenida en el Concurso.

Artículo 4.º El presupuesto de las obras será de 18.044,54 pesetas. Su plazo de ejecución será hasta 31 de diciembre de 1936.

Artículo 5.º Serán de cargo del destajista los gastos de replanteo y liquidación y todos los de anuncio y formalización del destajo.

Artículo 6.º Los pagos se harán mensualmente por certificaciones del Ingeniero Director de las obras, aprobadas por la Corporación. Es preceptivo que el contratista exhiba en la Alcaldía relación nominal de los obreros empleados en las obras y el justificante de haber satisfecho en la Caja Asturiana de Previsión Social la cuota correspondiente al reti o obrer o que preceptúa el R. D. de 1 de marzo de 1919.

Artículo 7.º De cada pago se retendrá un diez por ciento en concepto de fianza, que se devolverá una vez recibidas las obras y que no haya reclamaciones contra las mismas.

Artículo 8.º El destajista cumpliorá todas las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y prevención de accidentes, debiendo adoptar todas las precauciones que le ordene el Ingeniero dando cuenta inmediata a la Alcaldía de los que se originen en la obra.

Artículo 9.º En caso de incumplimiento de condiciones o por haber dificultades el Ayuntamiento
rescindirá el Destajo sin otro derecho por parte del Destajista que aj
abono de las obras ejecutadas con
arreglo a condiciones previa comprobación de no existir reclamación
contra aquel y de haberse afectuado
el pago de los jornales, accidentes,
materiales, etc.

Artículo 10.º Será motivo de rescisión con pérdida de fianza la infracción de las condiciones Generales y Facultativas y de las expresadas en el presente artículado, y el no desarrollar lo obra en los tajos que el Ingeniero le señale, y en los cuales disponga de los terrenos necesarios.

La rescisión tendrá por consecuencia inmediata la separación del Destajista de la obra.

Artículo 11.º El destajista cumplirá les preceptos de la Ley de protección a la Industría Nacional y disposiciones complementarias.

Articulo 12.º El Destajista celebrará con sus obreros contratos de trabajo y se someterá a las disposie ciones vigentes sobre los mismos y sobre el Paro obrero.

También cumplirá las disposiciones de caracter general que se hayan dictado o se dicten en los sucesivo y que sean aplicables a la materia.

Artículo 13.º El Destajista se someterá a la jurisdicción administra. tíva y renuncia al fuero de su domicilio.

Artículo 14.º Los pliegos se redactarán en papel de xesta clase con arreglo al modelo que se detalla y se acompañará certificación acreditativa de que el licitador ha construido a satisfación de los Técnicos obras similares

Articulo 15.° Dichos pliegos en sobre cerrado y lacrado a satifación del interesado se entregarán hasta las doce del dia veinte de marzo en el Ayuntamiento, donde queda de manifiesto el proyecto.

Artículo 16.º A las doce y media del mismo día se procederá a la apertura de los mismos en acto au torizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.º El Concurso se resolverá con arreglo al artículo noveno de la Instrucción de 27 de febrero (Gaceta del 5 de marzo) de 1932 y en consecuencia podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionals mente a quien ofrezca condicones mas ventajosas a fines de la Admienistración.

Oviedo, 7 de marzo de 1936.—El Ingeniero, Bernardo J. Bobes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, constructor de obras, según acreditan los documen tos que se acompañan, enterado de las condiciones y precios que rigen en las de ejecución por destajo de terminación del abastecimiento de aguas ai pueblo de Campomanes, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas conniciones con la baja del..., por ciento sobre los precios del proyecto

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Pola de Lena 13 de marzo de 1936 —El Alcalde.

and which the committee of the son acco

PLIEGO de condiciones que regirán en el concurso para la ejecución por destajo de las obras de alcantarillado de Campomanes:

Artículo 1.º Son objeto de este destajo, las obras que comprende el proyecto redactado en junio de 1935, por el Ingeniero de caminos D. Leonardo García Ovies, en lo que no sea variado por las condiciones que siguen.

Artículo 2.º Regirán las condíciones generales del pliego aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903, las facultativas del proyecto y el Decreto de 16 de febrero de 1932 y O. M. de 27 del mismo mes y año.

Artículo 3° Se aplicarán los precios de ejecución material del proyecto aumentados en un 2 por 100 en concepto de accidentes del trabajo y reducido el resultado con arreglo a la baja obtenida en el concurso.

Artículo 4.º El presupuesto de las obras es de 36.212,18 pesetas, resultado de sumar a la ejecución material el 2 por 100; su plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 1936.

Artículo 5.º Serán de cuenta del Destajista, los gastos de replanteo y liquidación, como tame bién los de anuncio, derechos reales y escritura y formalización del destajo, en su caso.

Artículo 6.º Los pagos se harán mensualmente por certificaciones del Ingeniero Director de las obras, aprobadas por la Corporación. Es preceptivo que el contratista exhiba en la Alcaldía relación nominal de los obreros empleados en las obras y el justificante de haber satisfecho en la Caja Asturiana de Previsión Social, la cuota correspondiente al retiro obrero que preceptúa el R. D. de 11 de marzo de 1919.

Artículo 7.º De cada pago se retendrá un 10 por 100 en concepto de fianza, que se devolverá una vez recibidas las obras y que no haya reclamaciones contra las mismas.

Artículo 8.º El Destajista cumiplirá las disposiciones vigentes sobre previsión de accidentes de trabajo y Seguro Obrero contra accidentes, que serán de su cargo,
debiendo adoptar todas las precauciones que le ordene el Ingeniero.

Artículo 9.º En caso de incumplimiento de condiciones, o por haber dificultades, el Ayuntamiento rescindirá el destajo, sin otro derecho por parte del Destajista que al abono de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones previa comprobación de no existir reclamación contra aquél y de haberse efectuado el pago de los jornales, accidentes, materiales, etc

Artículo 10. Será motivo de rescisión con pérdida de fianza, la infracción de las condiciones generales y facultativas y de las expresadas en el presente articulado, y el no desarrollar la obra en los tajos que el Ingeniero le señale y en los cuales disponga de los terrenos necesarios. La rescisión tendrá por consecuencia inmediata, la separación del Destajista de la obra.

Artículo 11. El Destajista cumplirá los preceptos de la Ley de protección a la Industria nacíonal y disposiciones complementarias.

Artículo 12. El Destajista celebrará con sus obreros contratos de trabajo y se someterá a las disposiciones vigentes sobre los mismos y sobre el paro obrero. También cumplirá las disposiciones de caracter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables a la materia.

Artículo 15, El Destajista se so meterá a la jurisdicción administrativa y renuncia al fuero de su do micilio.

Artículo 14. Los pliegos se redactarán en papel de sexta clase, con arreglo al modelo que se detalla v se acompañará certificación acreditativa de que el licitador ha construido a satisfacción de los Técnicos obras similares.

Artículo 15 Dichos pliegos en sobre cerrado y lacrado a satisfaçción del interesado se entregarán hasta las 12 del día 20 de marzo en el Ayuntamiento, donde queda de manifies el proyecto.

Artículo 16. A las 12 y media del mismo día, se procederá a la apertura de los mismos en acto autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17. El concurso se resolverá con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción de 27 de febrero (Gaceta del 5 de marzo) de 1932 y en consecuencia podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones mas ventajosas a fines de la Administración.

Oviedo, 7 de marzo de 1936.— El Ingeniero, Leonardo G. Ovies.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quie nes pudiera interesar.

Pola de Lena, 13 de marzo de 1936.—El Alcalde.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, constructor de obras, según acreditan los documentos que se acompañan, enterado de las condiciones y precios que rigen en las de ejecución por destajo de alcantarillado de Campomanes, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas condiciones con la baja del ... por ciento sobre los precios del proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

THE OUTPORTED BY SHIPS HAVE BEEN

E.c. Tipográf. de la Residencia Provincial